

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Pertenencia de MARÍA CÁRDENAS Y OTROS CONTRA URBANIZACIÓN BUENA VISTA - EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 110013103 009 2019 00128 00.

Ingresó: 10/03/2022.

Será resuelta la excepción previa formulada por el curador *ad litem* de todos los demandados, quien consideró materializada la causal de *ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*, prevista en el artículo 100-5 CGP, ya que, según su afirmación, el relato de los hechos contenido en el escrito de demanda y subsanación no atiende las exigencias de estar *debidamente determinados, clasificados y numerados*, lo cual impide que el derecho de defensa se ejerza en debida forma.

Por su parte, el extremo activo defendió que la exigencia legal se encuentra cumplida, dado que elaboró dos acápites para los hechos, uno relativo a los actos de señor y dueño, el otro relativo a hechos genéricos.

Pues bien, al margen de la interpretación que el extremo pasivo le haya dado a la demanda, se considera que la misma cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 82-5 CGP, de allí que resulte infundado el argumento del proponente de la excepción, a más que su argumentación es insuficiente, pues, omitió motivar en qué sentido se limitó su derecho de defensa.

En los términos brevemente expuestos, el juzgado

RESUELVE

Declarar infundada la excepción previa de que trata el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, propuesta por el curador *ad litem* de todos los demandados.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

JUEZ

Jffb

[Dos Providencias]

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b173c9b9d00f08cb6c06cb35b02eb546d4252ee63f23d890ab2e9f5c17fbbf0**

Documento generado en 13/12/2022 08:10:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**